



RECIBIDO sin anexos
y en digital.
Secretaría General

**Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara
Presente**

Karina Anaid Hermosillo Ramírez, en uso de las facultades que me confiere los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que reforma diversos artículos del **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara**, con el objeto de fortalecer la política municipal de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La permanente revisión y actualización de los ordenamientos municipales, es una obligación que se traduce en un ejercicio de responsabilidad gubernamental. Este, tiene alcances delimitados en función del fenómeno social que se presenta en un contexto determinado. Sin embargo, la dinámica normativa adquiere singular relevancia cuando teleológicamente se aspira a mejorar la calidad de vida de las niñas y mujeres, considerando los distintos factores que confluyen al abordar este asunto, desde un enfoque multidisciplinario.

En efecto, sin desestimar el deber de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, es prioritario seguir impulsando su derecho a una vida libre de violencia, de conformidad con los principios de dignidad, igualdad, libertad y no discriminación, asumiendo la existencia del problema y sus distintas causas.

II. A pesar de los esfuerzos de instituciones y organizaciones, persiste la necesidad de implementar acciones tendientes a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar esta violencia. Se advierte que, para lograr la igualdad sustantiva, es indispensable dotar de mayor claridad a los conceptos de perspectiva de género, abatir la escasa conciencia sobre la problemática de las relaciones de género y la necesidad de desarrollar adecuadas metodologías para sensibilizar a la población.

La presente página 1 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

III. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70.1% de las mujeres en el país ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica (51.6%) y la sexual (49.7%) las más prevalentes.¹ A nivel nacional, 10,178 mujeres fueron víctimas de algún presunto delito en 2023 y tan solo en diciembre de esa anualidad, hubo 524 casos en el Estado de Jalisco.²

Asimismo, en su documento denominado *Informe sobre Violencia contra las Mujeres, Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1*, durante el periodo de enero a agosto de 2023, se menciona que Jalisco ocupa el segundo lugar a nivel nacional respecto de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja³; entendida ésta como las agresiones infligidas por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo.⁴

De acuerdo con el *Informe Contextual de Muertes Violentas de Mujeres que Presentan Antecedentes de Atención del Centro de Justicia para las Mujeres por Violencia Familiar*⁵ la totalidad de víctimas de muertes violentas, realizaron solicitudes de apoyo institucional, a través de la denuncia jurídica o reporte por motivos de violencia familiar.

Asimismo, el 72.72% presentaron acciones de contestación con relación a los actos de violencia desplegados por el agresor; el 54.54% de ellas realizaron acciones tendientes a hacer del conocimiento a sus redes de apoyo sobre la violencia que ejercían en contra de ellas; y el 54.54% implementaron estrategias tendientes a recolectar evidencias para demostrar que eran víctimas de violencia.⁶

¹ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de Prensa Núm. 485/22. Página 1/36. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de https://www.inegi.org.mx/Contenidos/Saladeprensa/Boletines/2022/Endireh/Endireh2021_Nal.Pdf

² Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG) 2023. *Victimización de mujeres*. Diciembre de 2023. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25237

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024, 25 enero). Información sobre violencia contra las mujeres. Gobierno de México. Recuperado 20 de febrero de 2024, de <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

⁴ Ídem.

⁵ Fiscalía del Estado de Jalisco. *Informe Contextual de Muertes Violentas de Mujeres que Presentan Antecedentes de Atención integral del Centro de Justicia para las Mujeres por violencia familiar*. Noviembre, 2022. Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en razón de Género y Trata de Persona. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de <https://drive.google.com/drive/folders/1C1xKyLB5APVw0bGuYFTiGGBd02FrJhiR>

⁶ Ibídem. Pág. 20.

La presente página 2 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Un dato importante que da a conocer el señalado informe contextual refiere que, al momento de la solicitud de apoyo por violencia familiar, así como al momento de la muerte violenta el 54.55% de ellas vivían en el municipio de Guadalajara; el 18.18% de ellas vivían en el municipio de San Pedro Tlaquepaque; el 18.18% de ellas vivían en el municipio de Zapopan; y el 9.09% en el municipio de Tonalá.⁷ De la totalidad de los casos analizados únicamente en el 63.64% se tiene certeza del lugar en que fueron agredidas las víctimas, del cual, el mayor porcentaje (57.14%) fueron asesinadas en su domicilio, lo cual refleja que las mujeres no pueden encontrarse a salvo en sus espacios de confianza; siendo el municipio de Guadalajara el de mayor incidencia.⁸

El *Informe de violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Jalisco a través del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)*⁹ señala que, con relación al Estado de Jalisco, los diez municipios con mayor proporción de residencia de las víctimas son: Guadalajara con el 24.56%, Zapopan con el 17.10%, Tlajomulco de Zúñiga con el 10.39%, San Pedro Tlaquepaque con el 8.76%, Tonalá con el 8.49%, Puerto Vallarta con el 8.29%, El Salto con el 2.89%, Lagos de Moreno con el 1.56%, Tepatitlán de Morelos con el 1.26% y Tala con el 1.04%. De lo anterior, se aprecia que los municipios con mayor concentración pertenecen al área metropolitana de Guadalajara.¹⁰

Asimismo, y con relación al Estado de Jalisco, los diez municipios con mayor proporción de casos de violencia son: Guadalajara con el 24.68%, Zapopan con el 16.98%, Tlajomulco de Zúñiga con el 10.35%, San Pedro Tlaquepaque con el 8.67%, Tonalá con el 8.45%, Puerto Vallarta con el 8.35%, El Salto con el 2.85%, Lagos de Moreno con el 1.55%, Tepatitlán de Morelos con el 1.26% y Tala con el 1.04%.¹¹

⁷ *Ibidem*. Pág. 31.

⁸ *Ibidem*. Pág. 75.

⁹ Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). *Informe de violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de Jalisco*. México, diciembre. 2022. Fiscalía de Estado de Jalisco. Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en razón de Género y Trata de Persona. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 34.

¹¹ *Ibidem*. Pág. 41.

La presente página 3 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Los datos anteriores justifican la necesidad de seguir fortaleciendo las políticas públicas que se emprenden desde el Gobierno de Guadalajara para mejorar las condiciones de vida de las personas, en especial de las niñas, adolescentes y mujeres, con el fin lograr su pleno desarrollo desde entornos libres de violencia.

En efecto, en distintas reuniones de trabajo sostenidas por la Sindicatura y el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, se analizaron los marcos jurídicos aplicables, las inconsistencias en la normatividad municipal y las diferentes alternativas para la atención de las violencias contra las mujeres. Lo que generó la configuración de esta ponencia, en la que se aborda parte de los ejes que deben ser atendidos.

IV. Precisado lo anterior, con la presente iniciativa se propone reformar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, con el fin de incorporar la figura de la *detección* dentro de las políticas municipales que las autoridades locales deben desarrollar, derivado de situaciones de violencias contra las mujeres en razón de género y considerando que el aludido ordenamiento no la establece como parte de estos procesos integrales, lo que implica:

- Modificar el nombre del Sistema Municipal;
- Incluir la detección dentro de las Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Agregar la expresión dentro del marco del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas (MUAV) en las atribuciones de las dependencias del Gobierno de Guadalajara, así como en la observancia del principio de “Debida diligencia”.¹²

Como se advierte, la detección tiene una importancia fundamental en la prestación de servicios, en tanto que permite al funcionariado reconocer la situación de violencia, identificando su tipo, modalidad o riesgo, a efecto de tomar las mejores decisiones en el seguimiento de una atención especializada. Al respecto, el libro “Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres-Protocolos de actuación” de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) refiere:

¹² Entiéndase como “Debida Diligencia” al principio que implica que el Estado, de buena fe, sea diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho (Echandi, 2006).

La presente página 4 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

“El proceso de detección incluye políticas y procedimientos que permiten identificar a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia, con el fin de brindarles atención y asesoría y/o canalizarlas a las áreas e instituciones adecuadas. La adecuada detección de la situación de violencia que viven las mujeres que se atienden es una herramienta básica para proporcionar a las víctimas la atención necesaria en el tiempo requerido, para evitar, entre otras cosas, el agravamiento de su situación. Por lo tanto el personal encargado de recibir las solicitudes de atención de las mujeres víctimas de violencia, por cualquiera de los canales mencionados, debe estar debidamente preparado para identificar el tipo y la modalidad de violencia de que se trata, el nivel de riesgo, las personas involucradas y las posibles secuelas, pues desde este momento depende la forma en que se da inicio a las acciones que se habrán de tomar y alternativas que se habrán de proponer para apoyar a las mujeres víctimas de violencia, es en esta detección en donde se identifica el tipo de servicio que una mujer determinada requiere, se inician los procesos de referencia y contra referencia y se diseña la ruta crítica que llevara a esa mujer a salir de la situación violenta que vive, en los tiempos y las formas que ella misma marque”.¹³

V. Ahora bien, un elemento más que fortalece la pertinencia de la reforma propuesta, tiene que ver con que el pasado 26 de junio de 2023, el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobó en el Programa para Prevenir, Atender, Detectar, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PADSE), mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el día 11 de julio de 2023.

Dicho programa tiene como objetivo general establecer la política pública integral, transversal y vinculante en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, aplicable a todas las instituciones y dependencias que conforman el Gobierno Municipal de Guadalajara, para que de manera coordinada y conjunta implementen acciones que contribuyan en la prevención, atención, detección, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, además de establecer objetivos específicos, estrategias y líneas de acción tendientes a impulsar los

¹³ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) 2014. *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres: Protocolos de actuación*. Modelo de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Pág. 114. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12823>

La presente página 5 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

procesos de transformación, prevención integral y eficaz de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes con enfoque sostenible y con perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad.

Como se advierte, el programa incorporó la detección como parte de las políticas públicas integrales en la materia, situación que obliga a replantear las disposiciones normativas vigentes con el fin de armonizar los preceptos y dotar de certeza jurídica a la actuación de las dependencias involucradas.

VI. Se propone intervenir el glosario de términos, con la finalidad de establecer el nombre correcto del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, definir la violencia y sus tipos, conforme a la normatividad federal y la adición de una fracción para incorporar al Centro Integral de Atención a las Violencias en Guadalajara (CIAV); inaugurado por el actual gobierno municipal el día 8 de marzo de 2022.

Este centro es un espacio que concentra las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas que se encuentran en situación de violencia (UNEAS) y ha generado la oportunidad de que el municipio de Guadalajara cuente con un lugar especialmente diseñado para brindar a mujeres en situación de violencia, servicios especializados y así no tengan que trasladarse a distintos lugares, reduciendo tiempos de traslado y costos, además de ofrecer un servicio de calidad y calidez en un espacio seguro y digno.

VII. El Reglamento que nos ocupa prevé la figura de la Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas (REMIV) como un sistema que, a través de una plataforma digital, vincula al personal de las Unidades Especializadas en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas (UNEAS) en el seguimiento y atención integral a casos de violencia contra las mujeres y niñas.

Cabe señalar que dicho sistema se encuentra instalado en el propio CIAV a efecto de que las UNEAS den atención integral y continuidad a los casos de violencia contra las mujeres en Guadalajara; por lo que es necesario hacer adecuaciones al propio Reglamento tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a)** Con la creación del CIAV se garantiza una atención integral considerando que es un espacio en donde se agrupan las propias UNEAS tal y como quedó explicado en el punto que antecede.

La presente página **6** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

b) Como parte de las acciones al interior de las UNEAS, el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara tiene la atribución de concentrar la información que genere cada una de las dependencias municipales que la integran, lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracción III del ordenamiento en uso, mismo que establece:

Artículo 29. *En el MUAV, al Instituto le corresponderá:*

VII. Generar reportes estadísticos de la información contenida en la Red y análisis de las métricas para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.

c) En las UNEAS registran las atenciones otorgadas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el cual crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas. Además, genera un registro de datos sobre las órdenes de protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

d) El manejo de esta información encuentra sustento en lo previsto por el artículo 38 fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que señala:

ARTÍCULO 38.- *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

e) Adicionalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV señala que a la Fiscalía del Estado le corresponde integrar el Banco Estatal de Datos e

La presente página 7 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM). Cabe señalar que el BANESVIM se encuentra ligado al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM).

f) Por su parte, las autoridades municipales, en tanto integrantes del Consejo Estatal, alimentan el BANESVIM en los términos del artículo 43 fracción III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco que a la letra señala:

Artículo 43. *Corresponde en materia de prevención a los integrantes del Consejo:*

III. Remitir información y estadísticas al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres en nuestro estado;

g) Se debe resaltar que, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM)¹⁴, celebrada el día 1° de noviembre de 2019, se aprobó la integración al propio Consejo de las Titulares de las Instancias Municipales de las Mujeres, de los Municipios señalados en las declaratorias de Alerta Local y Federal: Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Puerto Vallarta, El Salto, Zapotlán El Grande, Mezquitic y Ameca. En ese sentido, se crea la obligación de alimentar el propio Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, desde estos espacios.

En síntesis, la REMIV implica generar de manera reiterada, información que ya se registra a través de los diversos mecanismos descritos en los puntos que anteceden, por lo que operar esta red, además del coste de tiempo y recursos que implicaría, en realidad estaría duplicando la labor de las diversas dependencias municipales, en especial las que conforman las UNEAS.

¹⁴ Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM). Décima Octava Sesión Ordinaria. 01 de noviembre de 2019. Recuperado del 20 de febrero de 2024, de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/DECIMA%20OCTAVA%20SESION%20ORDINARIA%20CAJS%2001.11.2019.pdf>

La presente página **8** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

VIII. En otros aspectos, con motivo de la expedición, entrada en vigor y reformas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, resulta oportuno definir con toda claridad las dependencias que integran al Sistema, pues a la fecha, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, se reestructuró y dio origen a dos coordinaciones independientes.

En este sentido, se clarifica el nombre correcto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y el papel de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres y la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Se establece el nombre correcto de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

IX. Se adicionan una serie de estipulaciones normativas que en su conjunto, otorgan mayor certeza en la operatividad del Sistema Municipal al establecer el número mínimo de sesiones ordinarias, los plazos y medios a emplear para llevar a cabo las convocatorias de las sesiones ordinarias y, o extraordinarias, así como el papel a desempeñar por parte de la Secretaría Técnica en estas vertientes.

X. Se concentran las atribuciones que, en el marco del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, les corresponden a las dependencias del Gobierno de Guadalajara como integrantes el Sistema, en aspectos tales como:

- El otorgamiento de servicios, cursos o talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- La atención de primer contacto; cursos de capacitación a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- El desarrollo de acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; el establecimiento de mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y
- Programas de información a la población respecto de la prevención de la violencia contra las mujeres.

La presente página **9** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

XI. Finalmente, se modifican las expresiones relacionadas con las medidas de protección, para ser identificadas como órdenes de protección, de conformidad con la normatividad federal y municipal aplicable y su vínculo con la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

Para dar mayor claridad a las propuestas contenidas en esta iniciativa, en la siguiente tabla comparativa se describen los dispositivos que son materia de reforma, adición y derogación:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 5. Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.</p> <p>La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>Artículo 5. Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Detectar, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 6. [...] I. y II. [...]</p> <p>III. Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;</p> <p>De la IV. a la VI. [...]</p> <p>VII. Programa: Programa Integral</p>	<p>Artículo 6. [...] I. y II. [...]</p> <p>III. Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;</p> <p>De la IV. a la VI. [...]</p> <p>VII. Programa: Programa Integral</p>

La presente página **10** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. a la IX. [...]

X. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. **UNEA:** Unidad Especializada en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;

XII. **Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Las cuatro vertientes que integran esta política, que son:

a) **Prevención:** Que se refiere al conjunto de estrategias que permitan evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;

b) **Atención:** Que designa al conjunto de servicios que permitan la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;

c) **Sanción:** Que se refiere al conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación del daño; y

d) **Erradicación:** Que designa el conjunto de estrategias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, tanto

Municipal para Prevenir, Atender, **Detectar**, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. a la IX. [...]

X. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, **Detectar**, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. **UNEAS:** Unidades Especializadas en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;

XII. **Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Las vertientes que integran esta política son:

a) **Prevención:** Conjunto de estrategias que permiten evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;

b) **Atención:** Conjunto de servicios que permiten la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;

c) **Detección:** Conjunto de procedimientos que identifican las circunstancias que motivan las situaciones de violencia, así como las acciones que permitirán brindar una atención oportuna;

d) **Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien

en el ámbito público como en el privado, y para modificar los estereotipos sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres.

cometa actos de violencia contra las mujeres en razón de género y asegure la debida protección de los derechos humanos de las mujeres; y

e) Erradicación: Conjunto de estrategias en la ejecución de las vertientes señaladas en los incisos anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión generan violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

XIII. Víctima: Persona que ha vivido una situación que impide su derecho a vivir libre de violencia. Se considera víctima directa a la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte. Son víctimas indirectas las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

XIII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Se denominará:

a) Víctima directa: La persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte;

b) Víctima indirecta: Las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

La presente página **12** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>XIV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y</p> <p>XV. Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto</p>	<p>c) Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;</p> <p>XIV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>XV. Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; y</p> <p>XVI. CIAV: Centro Integral para la Atención a las Violencias contra las Mujeres en Guadalajara.</p> <p>[...]</p>
--	--

La presente página 13 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>por mujer como varón.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema</p>
<p>Artículo 7. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, observado por el Consejo Consultivo del Instituto de Municipal de las Mujeres en Guadalajara, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales y por el Consejo Consultivo del Instituto, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
<p>Artículo 8. El Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación (Proyectos Sectoriales y Matrices de Indicadores de Resultados);</p>	<p>Artículo 8. El Sistema tiene las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Aprobar el Programa;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa, las incorporen a sus instrumentos de planeación;</p>

La presente página 14 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>De la V. a la VIII. [...]</p> <p>IX. Informar al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>X. Gestionar la construcción o actualización de la Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;</p> <p>De la XI. a la XVI. [...]</p>	<p>De la V. a la VIII. [...]</p> <p>IX. Informar al Consejo Consultivo del Instituto sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>X. Gestionar la actualización de la REMIV para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;</p> <p>De la XI. a la XVI. [...]</p>
<p>Artículo 9. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Una persona integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>De la V. a la VII. [...]</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación del Desempeño;</p>	<p>Artículo 9. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Una persona integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. La persona titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad;</p> <p>De la V. a la VII. [...]</p> <p>VIII. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico;</p>

La presente página 15 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>De la IX. y X. [...]</p> <p>XI. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;</p> <p>XII. [...]</p> <p>XIII. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto, y asistirá a las sesiones de los Sistemas, con voz y voto.</p>	<p>De la IX. y X. [...]</p> <p>XI. La Directora General del Instituto, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;</p> <p>XII. [...]</p> <p>XIII. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones del Sistema, con voz y voto.</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, tendrá la facultad de recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>El Consejo Consultivo del Instituto, tendrá la facultad de recomendar al Sistema mecanismos de participación ciudadana para fortalecer las políticas públicas de combate a la violencia contra las mujeres.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 11. De las suplencias y ausencias.</p> <p>De la I. al III. [...]</p> <p>IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género; y</p> <p>V. Derogado.</p>	<p>Artículo 11. Las personas titulares del Sistema podrán nombrar suplentes en el cargo, en los términos siguientes:</p> <p>De la I. al III. [...]</p> <p>IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad; y</p> <p>V. [...]</p>

La presente página **16** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 12.

De las sesiones.

I. Serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera;

II. y III. [...]

IV. El Sistema tendrá al menos cuatro sesiones ordinarias. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;

V. En cada sesión el Sistema analizará los informes de seguimiento y evaluación del Programa que serán enviados a la Secretaría Técnica con dos semanas de antelación a la fecha de la sesión;

VI. La Secretaría Técnica elaborará un documento que integre los informes y avances en el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, y lo enviará al Sistema con una semana de antelación a la sesión;

VII. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

Artículo 12.

Las sesiones del Sistema se desarrollarán en los términos siguientes:

I. Serán públicas y se llevarán a cabo al menos, dos sesiones ordinarias anuales;

II. y III. [...]

IV. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;

V. Derogada;

VI. La Secretaría Técnica presentará en cada sesión ordinaria del Sistema, un avance de cumplimiento de indicadores con base en la información que para tal efecto entreguen las dependencias encargadas de la implementación del Programa;

VII. Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 72 horas de anticipación; y con una antelación de 24 horas las sesiones extraordinarias. Las convocatorias

VIII. [...]	podrán ser notificadas por medios electrónicos previamente acordados por quienes integran el Sistema; y VIII. [...]
Artículo 13. [...] I. [...] II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa; y III. Ser representante del Sistema.	Artículo 13. [...] I. [...] II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa; III. Ser representante del Sistema; IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema; y V. Someter a consideración de las personas integrantes del Sistema los asuntos que corresponda para su aprobación.
Artículo 14. [...] I. y II. [...] III. Elaborar el proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación; De la IV. a la VI. [...]	Artículo 14. [...] I. y II. [...] III. Elaborar el proyecto del Programa e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación; De la IV. a la VI. [...]
Capítulo III Del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Capítulo III Del Programa

La presente página 18 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>Capítulo IV Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>Capítulo IV De los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>
<p>Artículo 19. Forman parte de los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:</p> <p>I. El Modelo Único de Atención Integral a las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;</p> <p>II. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;</p> <p>III. y IV. [...]</p> <p>VI. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.</p>	<p>Artículo 19. [...]</p> <p>I. El MUAV;</p> <p>II. La REMIV;</p> <p>III. a V. [...]</p> <p>VI. Los instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.</p>
<p>Artículo 20. El Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres en situación de víctimas, sus hijos, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.</p> <p>Se conforma de:</p>	<p>Artículo 20. El MUAV es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres y demás víctimas, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.</p> <p>El MUAV se conforma por la REMIV,</p>

La presente página 19 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>I. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;</p> <p>II. Los protocolos para la atención básica general y atención especializada;</p> <p>y</p> <p>III. La UNEA.</p> <p>Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el Modelo integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.</p>	<p>así como los protocolos para la atención básica general y atención especializada que serán aplicados por las UNEAS.</p> <p>I. Derogada;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. Derogada,</p> <p>Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el MUAV integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>Los servicios que se brindan a cada mujer dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Los servicios que se brindan a cada mujer y en su caso, las demás víctimas dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>Las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto Municipal de las Mujeres en</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>Las UNEAS se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública</p>

La presente página **20** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>Guadalajara, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Guadalajara, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y la Dirección de Justicia Municipal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y la Dirección de Justicia Cívica Municipal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 27. [...]</p> <p>De la I. a la III. [...]</p> <p>IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como el mantenimiento y actualización constante de la infraestructura digital necesaria para el funcionamiento y llenado de la REMIV;</p> <p>V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia y resguardo de los datos en la REMIV.</p>	<p>Artículo 27. [...]</p> <p>De la I. a la III. [...]</p> <p>IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia; y</p> <p>V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia de datos personales.</p>
<p>Artículo 29. [...]</p> <p>I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del Modelo y la Red;</p> <p>II. y III. [...]</p>	<p>Artículo 29. [...]</p> <p>I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del MUAV y la REMIV;</p> <p>II. y III. [...]</p>

La presente página **21** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos contenidos en la REMIV;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia registradas en la Red y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y</p> <p>VII. Generar reportes estadísticos de la información contenida en la Red y análisis de las métricas para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.</p>	<p>IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos personales;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y</p> <p>VII. Generar reportes estadísticos para identificar factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.</p>
<p>Artículo 30. En el MUAV, al DIF Guadalajara le corresponderá:</p> <p>De la I. a la V. [...]</p> <p>VI. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia, en su caso, la Casa de Medio Camino.</p>	<p>Artículo 30. En el MUAV, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara le corresponderá:</p> <p>De la I. a la V. [...]</p> <p>VI. En caso necesario, derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia.</p>

La presente página **22** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 32.

En el MUAV, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad deberá:

I. [...]

II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el DIF Guadalajara, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes;

IV. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

V. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

VI. Celebrar convenios de colaboración por medio del Ayuntamiento, con entes públicos y privados para priorizar, la incorporación de las víctimas a puestos de trabajo;

VII. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la

Artículo 32.

En el marco del MUAV, las dependencias del Gobierno de Guadalajara que integran el Sistema, en el orden de sus atribuciones, deberán:

I. [...];

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;

VIII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;

IX. Brindar, en coordinación con el Instituto y el DIF Guadalajara, acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X. Otorgar a las mujeres víctimas de violencia en coordinación con el Instituto, servicios, cursos o talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

XI. Derivar a las mujeres víctimas de violencia al CIAV para que reciban atención de primer contacto, en los términos que señala el artículo 24 del presente Reglamento;

XII. Promover en coordinación con el Instituto, cursos de capacitación a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

XIV. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, detección,

La presente página 24 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

	<p>sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;</p> <p>XV. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la prevención de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 34. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas, REMIV, es una-herramienta que deberá constituirse en una plataforma digital que vincule al personal de las UNEAS para seguimiento puntual de los casos de violencia, sin re victimización y que concentre la información para análisis de la problemática. Tendrá por objeto:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia por la que acuden las mujeres y niñas a los servicios municipales y establecer georreferencia;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;</p>	<p>Artículo 34. La REMIV es una plataforma digital que vincula al personal de las UNEAS que se encuentran en el CIAV para otorgar un seguimiento puntual de los casos de violencia, evitando la victimización secundaria y que concentra la información para análisis de la problemática, la cual tiene por objeto:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Proporcionar información sobre los tipos y modalidades de violencia por la que acuden las mujeres al CIAV;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Concentrar información estadística de las mujeres víctimas de violencia;</p>

La presente página 25 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>V. [...]</p> <p>VI. Generar un mecanismo efectivo de canalización entre las UNEAS y el Centro de Justicia para las Mujeres, que evite la re victimización; y</p> <p>VII. Identificar la violencia institucional, derivada de las acciones u omisiones del personal que conforma las UNEAS, para prevenir y mejorar de manera continua los procesos de atención.</p>	<p>V. [...]</p> <p>VI. Generar un mecanismo efectivo de canalización entre las UNEAS que integran CIAV para evitar la victimización secundaria; y</p> <p>VII. Evitar la violencia institucional al proporcionar una atención oportuna por parte de las UNEAS que integran CIAV.</p>
<p>Artículo 35.</p> <p>Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención integral a las mujeres y niñas en situación de violencia tienen la obligación de alimentar la REMIV. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información en la Red con base en la Cédula de Registro Único y los formatos de atención especializada.</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>Las UNEAS que integran el CIAV tienen la obligación de alimentar la REMIV. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información con base en la CRU y los formatos de atención especializada.</p>
<p>Artículo 36.</p> <p>Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente: I. a la XI. [...]</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la CRU que contendrá como mínimo lo siguiente: I. a la XI. [...]</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>El personal municipal responsable de incorporar información a la REMIV debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso a</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>El personal de las UNEAS que se encuentra en CIAV es el responsable de incorporar información a la REMIV. Dicho personal debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en</p>

La presente página **26** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>través de la Red. El incumplimiento de este compromiso será motivo de despido justificado.</p>	<p>situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso a través de la REMIV. El incumplimiento de este compromiso dará motivo para iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.</p>
<p>Artículo 39. El control y administración de la Red lo tendrá el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.</p>	<p>Artículo 39. El control y administración de la REMIV lo tendrá el Instituto y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.</p>
<p>Artículo 40. El Instituto publicará semestralmente un informe que contenga datos estadísticos y análisis de métricas sobre la atención a las mujeres que viven violencia a partir de la información recopilada a través de la Red.</p>	<p>Artículo 40. Derogado.</p>
<p>Artículo 44. [...]</p> <p>Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.</p>	<p>Artículo 44. [...]</p> <p>Implica la expedición de órdenes de protección, derivación a las instancias competentes y la asesoría jurídica gratuita.</p>
<p>Artículo 45. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:</p> <p>I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;</p>	<p>Artículo 45. Para la debida instrumentación de lo previsto en el artículo anterior, las dependencias municipales deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. Inmediatez: Expedir de manera pronta y eficaz las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las</p>

La presente página 27 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e</p> <p>III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.</p>	<p>que se encuentren;</p> <p>II. Debida diligencia: Articular acciones y brindar servicios orientados sin dilación alguna, para prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia en razón de género con la finalidad de evitar la victimización secundaria;</p> <p>III. Complementariedad: Generar los mecanismos, medidas y procedimientos relacionados con la asistencia, ayuda, protección y atención a las víctimas, de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes; y</p> <p>IV. Enfoque diferencial y especializado: Reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.</p>
<p>Artículo 46. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Municipal deberá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Emitir órdenes de protección</p>	<p>Artículo 46. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Cívica Municipal deberá:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Emitir las órdenes de protección</p>

La presente página **28** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>conforme lo señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan; e</p> <p>V. [...]</p>	<p>conforme lo señalado por este Reglamento y el de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Derogada;</p> <p>V. [...]</p>
<p>Artículo 47. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Comisaría de la Policía de Guadalajara deberá:</p> <p>I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres y el Ministerio Público, cuando estos así lo requieran;</p> <p>De la II. a la V. [...]</p> <p>VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el</p>	<p>Artículo 47. Dentro de las acciones de acceso a la justicia, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a través de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres deberá:</p> <p>I. Colaborar en el seguimiento de las órdenes de protección emitidas por la autoridad competente;</p> <p>De la II. a la V. [...]</p> <p>VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el</p>

La presente página 29 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Ministerio Público o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, cuando así se requiera.	Ministerio Público o Centro de Justicia , cuando así se requiera.
Artículo 48. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas a la Casa de Medio Camino, Dirección de Justicia Municipal o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, por personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar medidas de protección o refugio.	Artículo 48. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al ClAV y de ser necesario a la Casa de Emergencia , la Dirección de Justicia Cívica Municipal o el Centro de Justicia , por parte de personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar órdenes de protección o refugio.
Artículo 49. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara en materia de órdenes de protección.	Artículo 49. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara en materia de órdenes de protección.
Artículo 50. El gobierno municipal se compromete a establecer sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral.	Artículo 50. El gobierno municipal impondrá sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral de conformidad con la normatividad aplicable.
Artículo 51. Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia institucional y laboral consistirán en:	Artículo 51. Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia están previstas en la normatividad aplicable, en tanto que para la imposición de las mismas se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto en la misma. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las

La presente página **30** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

<p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Amonestación por escrito;</p> <p>III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;</p> <p>IV. Destitución;</p> <p>V. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y</p> <p>VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.</p>	<p>entidades públicas.</p> <p>I. Derogada;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. Derogada;</p> <p>V. Derogada;</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>Derogado</p>
<p>Artículo 52. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento serán acreedoras de sanciones de conformidad con lo dispuesto al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.</p>	<p>Artículo 52. Derogado.</p>

Objeto y fines que persigue la iniciativa

La iniciativa que aquí se presenta tiene la finalidad de reconocer y reafirmar la responsabilidad de las diferentes instancias y dependencias de la administración pública municipal de Guadalajara en cuanto a las políticas públicas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La presente página **31** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Análisis de las repercusiones jurídicas, laborales, presupuestales y sociales.

Jurídicas. Las inherentes a la aprobación de las reformas propuestas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Presupuestales. No existen.

Laborales. La iniciativa no tiene repercusiones laborales, toda vez que las propuestas de reforma se centran en la adecuación de las estructuras orgánicas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, sin la necesidad de modificar las plantillas laborales existentes.

Sociales. Si existen y son positivas ya que, se fortalecerá la política transversal para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Fundamentos jurídicos de la iniciativa

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34 bis, 34 ter, y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento, el siguiente punto de:

Ordenamiento Municipal

Único. Se aprueba **reformar** el artículo 5; las fracciones III, VII, X, XI, XII y sus incisos a), b), c) y d), XIII, XIV y XV del artículo 6; la denominación del Capítulo II; el artículo 7; el artículo 8 y sus fracciones III, IV, IX y X; las fracciones II, IV, VIII, XI y XIII del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11 y su fracción IV; el artículo 12 y sus fracciones I, IV, VI y VII; las fracciones II y III del artículo 13; la fracción III del artículo 14; la denominación de los Capítulos III y IV; las fracciones I, II y VI del artículo 19; los artículos 20, 21 y 25; las fracciones IV y V del artículo 27; las fracciones I, IV, VI y

La presente página **32** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

VII del artículo 29; el artículo 30 y su fracción VI; el artículo 32; el artículo 34 y sus fracciones II, IV, VI y VII; los artículos 35, 36, 38 y 39; el segundo párrafo del artículo 44; el artículo 45 y sus fracciones I, II y III; el artículo 46 y su fracción II; el artículo 47 y sus fracciones I y VI; los artículos 48, 49, 50 y 51; asimismo se aprueba **derogar** la fracción V del artículo 12; las fracciones I, II y III del artículo 20; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 32; el artículo 40; la fracción IV del artículo 46; las fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como el último párrafo del artículo 51; y el artículo 52; de igual manera se aprueba **adicionar** el inciso e) a la fracción XII, los incisos a), b) y c) a la fracción XIII, y la fracción XVI todos al artículo 6; las fracciones IV y V al artículo 13; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 32; y la fracción IV al artículo 45, todos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este **Reglamento**.

La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, **Detectar**, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.

[...]

I. y II. [...]

III. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;

De la IV. a la VI. [...]

VII. **Programa:** Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, **Detectar**, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. a la IX. [...]

X. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, **Detectar**, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. **UNEAS:** Unidades Especializadas en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;

XII. **Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Las vertientes que integran esta política son:

a) **Prevención:** Conjunto de estrategias que permiten evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;

b) **Atención:** Conjunto de servicios que permiten la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;

La presente página 33 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

c) Detección: Conjunto de procedimientos que identifican las circunstancias que motivan las situaciones de violencia, así como las acciones que permitirán brindar una atención oportuna;

d) Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres en razón de género y asegure la debida protección de los derechos humanos de las mujeres; y

e) Erradicación: Conjunto de estrategias en la ejecución de las vertientes señaladas en los incisos anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión generan violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

XIII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Se denominará:

a) Víctima directa: La persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte;

b) Víctima indirecta: Las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

c) Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

XIV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XV. Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; y

XVI. CIAV: Centro Integral para la Atención a las Violencias contra las Mujeres en Guadalajara.

[...]

La presente página 34 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 7.

El Sistema es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales y por el Consejo Consultivo del Instituto, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 8.

El **Sistema** tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. y II. [...]

III. Aprobar el **Programa**;

IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el **Programa**, las incorporen a sus instrumentos de planeación;

De la V. a la VIII. [...]

IX. Informar al Consejo Consultivo del **Instituto** sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Gestionar la actualización de la **REMIV** para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;

De la XI. a la XVI. [...]

Artículo 9.

[...]

I. [...]

II. Una persona integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y **Respeto a la Diversidad**;

III. [...]

IV. La persona titular de la Coordinación General de **Combate a la Desigualdad**;

De la V. a la VII. [...]

VIII. La persona titular de la **Coordinación General de Desarrollo Económico**;

De la IX. y X. [...]

XI. La **Directora General** del **Instituto**, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;

XII. [...]

XIII. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones del Sistema, con voz y voto.

Artículo 10.

El Consejo Consultivo del **Instituto**, tendrá la facultad de recomendar al **Sistema** mecanismos de participación ciudadana para **fortalecer las** políticas públicas de combate a la violencia contra las mujeres.

[...]

Artículo 11.

Las personas titulares del Sistema podrán nombrar suplentes en el cargo, en los términos siguientes:

De la I. al III. [...]

IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y **Respeto a la Diversidad**; y

V. [...]

Artículo 12.

Las sesiones del Sistema se desarrollarán en los términos siguientes:

I. Serán públicas y se llevarán a cabo **al menos, dos sesiones ordinarias anuales;**

II. y III. [...]

IV. **En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;**

V. Derogada;

VI. **La Secretaría Técnica presentará en cada sesión ordinaria del Sistema, un avance de cumplimiento de indicadores con base en la información que para tal efecto entreguen las dependencias encargadas de la implementación del Programa;**

VII. **Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 72 horas de anticipación; y con una antelación de 24 horas las sesiones extraordinarias. Las convocatorias podrán ser notificadas por medios electrónicos previamente acordados por quienes integran el Sistema; y**

VIII. [...]

Artículo 13.

[...]

I. [...]

II. **Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa;**

III. **Ser representante del Sistema;**

La presente página **36** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema; y

V. Someter a consideración de las personas integrantes del Sistema los asuntos que corresponda para su aprobación.

Artículo 14.

[...]

I. y II. [...]

III. Elaborar el proyecto del **Programa** e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;

De la IV. a la VI. [...]

**Capítulo III
Del Programa**

Capítulo IV

De los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 19.

[...]

I. El **MUAV**;

II. La **REMIV**;

III. a V. [...]

VI. **Los** instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.

Artículo 20.

El **MUAV** es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres **y demás víctimas**, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia.

El MUAV se conforma por la REMIV, así como los protocolos para la atención básica general y atención especializada que serán aplicados por las UNEAS.

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada,

Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el **MUAV** integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.

Artículo 21.

Los servicios que se brindan a cada mujer y **en su caso, las demás víctimas** dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 25.

Las **UNEAS** se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del **Instituto**, el **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la **Comisaría de Seguridad Ciudadana** de Guadalajara y la Dirección de Justicia **Cívica** Municipal.

[...]

[...]

Artículo 27.

[...]

De la I. a la III. [...]

IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia; y

V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia **de datos personales.**

Artículo 29.

[...]

I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del MUAV y la REMIV;

II. y III. [...]

IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos **personales;**

V. [...]

La presente página **38** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y

VII. Generar reportes estadísticos para identificar factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.

Artículo 30.

En el MUAV, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara le corresponderá:

De la I. a la V. [...]

VI. En caso necesario, derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia.

Artículo 32.

En el marco del MUAV, las dependencias del Gobierno de Guadalajara que integran el Sistema, en el orden de sus atribuciones, deberán:

I. [...];

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X. Otorgar a las mujeres víctimas de violencia en coordinación con el Instituto, servicios, cursos o talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

XI. Derivar a las mujeres víctimas de violencia al CIAV para que reciban atención de primer contacto, en los términos que señala el artículo 24 del presente Reglamento;

XII. Promover en coordinación con el Instituto, cursos de capacitación a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

XIV. Participar y coadyuvar en la prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;

La presente página 39 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

XV. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la prevención de la violencia contra las mujeres; y
XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 34.

La REMIV es una plataforma digital que vincula al personal de las UNEAS que se encuentran en el CIAV para otorgar un seguimiento puntual de los casos de violencia, evitando la victimización secundaria y que concentra la información para análisis de la problemática, la cual tiene por objeto:

I. [...]

II. Proporcionar información sobre los tipos y modalidades de violencia por la que acuden las mujeres al CIAV;

III. [...]

IV. Concentrar información estadística de las mujeres víctimas de violencia;

V. [...]

VI. Generar un mecanismo efectivo de canalización entre las UNEAS que integran CIAV para evitar la victimización secundaria; y

VII. Evitar la violencia institucional al proporcionar una atención oportuna por parte de las UNEAS que integran CIAV.

Artículo 35.

Las UNEAS que integran el CIAV tienen la obligación de alimentar la REMIV. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información con base en la CRU y los formatos de atención especializada.

Artículo 36.

Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la CRU que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. a la XI. [...]

Artículo 38.

El personal de las UNEAS que se encuentra en CIAV es el responsable de incorporar información a la REMIV. Dicho personal debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso a través de la REMIV. El incumplimiento de este compromiso dará motivo para iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 39.

La presente página 40 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

El control y administración de la REMIV lo tendrá el Instituto y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 44.

[...]

Implica la expedición de órdenes de protección, derivación a las instancias competentes y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 45.

Para la debida instrumentación de lo previsto en el artículo anterior, las dependencias municipales deberán observar los siguientes principios:

I. Inmediatez: Expedir de manera pronta y eficaz las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Debida diligencia: Articular acciones y brindar servicios orientados sin dilación alguna, para prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia en razón de género con la finalidad de evitar la victimización secundaria;

III. Complementariedad: Generar los mecanismos, medidas y procedimientos relacionados con la asistencia, ayuda, protección y atención a las víctimas, de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes; y

IV. Enfoque diferencial y especializado: Reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Artículo 46.

Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Cívica Municipal deberá:

I. [...]

II. Emitir las órdenes de protección conforme lo señalado por este Reglamento y el de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;

III. [...]

IV. Derogada;

V. [...]

La presente página 41 de 43 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 47.

Dentro de las acciones de acceso a la justicia, **la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara a través de la División Especializada en la Atención a las Violencias contra las Mujeres** deberá:

I. Colaborar en el seguimiento de las órdenes de protección emitidas por la autoridad competente;

De la II. a la V. [...]

VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el Ministerio Público o Centro de Justicia, cuando así se requiera.

Artículo 48.

En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al **CIAV y de ser necesario a la Casa de Emergencia, la Dirección de Justicia Cívica Municipal o el Centro de Justicia**, por parte de personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar **órdenes** de protección o refugio.

Artículo 49.

Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara** en materia de órdenes de protección.

Artículo 50.

El gobierno municipal **impondrá** sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral **de conformidad con la normatividad aplicable.**

Artículo 51.

Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia **están previstas en la normatividad aplicable, en tanto que para la imposición de las mismas se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto en la misma. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas.**

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada.

Derogado

La presente página **42** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 52. Derogado.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


Karina Anaid Hermsillo Ramirez
Síndica Municipal

La presente página **43** de **43** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que reforma diversos artículos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.